



Francos concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 195.

Suscripción pro-damnificados de Santander

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado haber ingresado en la cuenta corriente del Banco de España esta capital «Pro-damnificados de Santander» las cantidades que se mencionan, importe de donativos en metálico del vecindario:

MUNICIPIOS	Pesetas.
Alameda.....	40
Alconaba.....	48 25
Arcos de Jalón.....	46
Arévalo.....	78 25
Bayúbas de Arriba.....	101 35
Boós.....	68 95
Caltojar.....	242 55
Camparañón.....	61 50
Cardejón.....	48 30
Carrascosa de Abajo.....	7 70
Castilfrío de la Sierra.....	74 90
Jubera.....	50
Rebollar.....	60 90
Recuerda.....	48
Soria.....	1.222 75
Sotillo del Rincón.....	9
Tejado.....	97 50
Villaciervos.....	100
Villar de Maya.....	39 70
Suma total.....	2.406 60

RESUMEN GENERAL

Ingresado hasta la fecha de 30 de Abril de 1941.....	166.508 55
Idem en el mes de Mayo de 1941.....	2.406 60
Idem hasta 31 de Mayo de 1941.....	168.910 15

Soria 31 de Mayo de 1941.—El Jefe del Negociado, Dario G.ª de Viedma.—V.º B.º—El Gobernador civil, Remigio Sánchez del Alamo. 1442

CIRCULAR NÚM. 196.

El Alcalde de Matasejún me participa que el día 2 del actual le desapareció al vecino Anastasio Carrascosa, una yegua, alzada la marca, de dos años, herrada de las cuatro extremidades, capa negra, crin del lado derecho recortada y rabo corto, en la paletilla izquierda a fuego marca da con el hierro del Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido somoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 5 de Junio de 1941.

El Gobernador interino,
 JOSÉ CARRERA.

1445

174 —Derechos de inserción 3 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

del Instituto Nacional del Libro Español

(Conclusión)

Art. 32. La Comisión de Estudios de la Sección de Política comercial, estará compuesta.

Primero. Por el Director general de Comercio.

Segundo. Por el Jefe de la Sección de Artes gráficas del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes gráficas.

Tercero. Por un representante del Instituto Español de Moneda extranjera.

Cuarto. Por tres editores, tres libreros (uno de ellos de lance), un representante de Artes gráficas y un fabricante de papel, designados entre los que formen parte del Pleno.

CAPITULO VIII

Del Presidente, del Secretario general, del Tesorero y del Contador del INLE

Art. 33. El Presidente, como representante del Estado en el INLE, es en él la autoridad suprema y será nombrado por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y dependerá inmediatamente del Director general de Propaganda. Podrán asignársele gastos de representación. Ostentará la representación legal y oficial del INLE en todos los actos ante las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y ante los Tribunales de cualquier orden. Estará facultado para imponer multas de cincuenta a diez mil pesetas a los asociados del INLE que incumplan las normas por éste preceptuadas. Es el ordenador de pagos, si bien podrá delegar esta atención en el Secretario. Su firma, junto con la del Tesorero, autorizará las retiradas, empleo y venta de fondos, rentas y demás bienes propiedad del INLE. Señalará las fechas de las reuniones, tanto del Pleno como de la Junta de gobierno, en unión del Secretario, y presidirá todas las sesiones a que asista. Será el encargado de recibir las consignas generales sobre la política del libro de la Dirección general de Propaganda, y en casos urgentes podrá decidir su realización inmediata, dando cuenta de ella en la primera Junta de gobierno. Su criterio prevalecerá en caso de discrepancia en cuantas reuniones del Pleno o de la Junta de gobierno presida.

Art. 34. El Secretario será el Jefe del personal técnico y administrativo del INLE. Estará a las órdenes inmediatas del Presidente, el cual podrá delegar en él las funciones que estime convenientes. Tendrá voz consultiva en el Pleno y en la Junta de gobierno, así como en cuantas ponencias y jurados se constituyan con carácter extraordinario, de las cuales será miembro nato. El cargo de Secretario general del INLE tendrá carácter permanente. Sólo podrá ser destituido su titular por la Dirección general de Propaganda a propuesta del Presidente, previa formación de expediente.

Serán funciones del Secretario: convocar las sesiones del Pleno, de la Junta de gobierno y de las Secciones. Fijar, de acuerdo con el Presidente el orden del día de todas ellas. Dar cuenta en la sesión de los asuntos que deban tratarse. Redactar y comunicar los acuerdos. Tramitar todos los asuntos dentro y fuera del INLE. Redactar una Memoria anual que el INLE podrá presentar a la Dirección general de Propaganda como balance de su gestión. Custodiar la documentación corporativa. Evacuar las consultas de trámite que le formule la Superioridad y someter a la

Junta de gobierno aquellas que por su importancia lo requieran. Proponer los pagos que hayan de efectuarse de acuerdo con las consignaciones del presupuesto. Visar los informes escritos que redacte la Asesoría Jurídica. Inspeccionar los trabajos corporativos y fijar jornadas, horarios, días feriados y licencias del personal del INLE. Redactar las actas de acuerdo de las reuniones corporativas a que asista y visar las correspondientes a las celebradas en su ausencia.

Art. 35. El cargo de Tesorero recaerá siempre en uno de los representantes de la Sección Política comercial en la Junta de gobierno del INLE. Firmará, juntamente con el Presidente, todos los documentos necesarios para movilización de cuentas corrientes, apertura de otras nuevas, enajenación de bienes, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y aprobación de las liquidaciones presupuestarias.

A la toma de posesión de cada nuevo Tesorero precederá un acta de entrega de cuantas existencias posea el INLE, que firmará el saliente ante el Secretario. Corresponde al Tesorero la custodia de los bienes del INLE y, en unión del Contador, la firma de los recibos de todas clases y documentos de crédito que por su contabilidad se extiendan.

Art. 36. El cargo de Contador será ejercido por uno de los representantes de la Sección Política comercial en la Junta de gobierno. Llevará nota detallada de los ingresos y de los gastos, de los valores, resguardos, recibos, etc., los cuales deberán ir autorizados con su firma. Cuando uno de los capítulos del presupuesto se agote, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de gobierno. Examinará, de acuerdo con el Tesorero, las cuentas mensuales que la contabilidad someterá regularmente a su aprobación, e intervendrá en la formación del presupuesto de ingresos y gastos y en la liquidación anual de las cuentas que hayan de ser remitidas al Ministerio para su definitivo refrendo.

CAPITULO IX

De las Delegaciones

Art. 37. La Junta de gobierno del INLE podrá acordar la constitución de Delegaciones en las zonas cuya intensa vida editorial y librera lo hagan conveniente.

El INLE tenderá al establecimiento de Delegaciones en los centros vitales de los mercados americanos de nuestro idioma, de acuerdo con el Consejo de la Hispanidad. Su constitución será objeto de una reglamentación especial.

Art. 38. Al frente de las Delegaciones sitas en España figurarán un Delegado del INLE, y un

Secretario técnico. El nombramiento y cese del Delegado corresponderá a la Junta de gobierno del INLE a propuesta del Presidente; el Secretario técnico estará sujeto, en lo que atañe a su nombramiento, emolumentos y jornadas de trabajo, a las prescripciones de los artículos 54 y 55, relativas al personal técnico y administrativo del INLE.

Art. 39. En las Delegaciones existirá un Consejo directivo formado por escritores, editores, fabricantes de papel, libreros, encuadernadores e impresores de número variable, según su importancia, y con arreglo a la misma proporcionalidad gremial que en la Sección de Política comercial del INLE.

Art. 40. El Presidente del INLE designará el Delegado y la mitad de los miembros de dicho Consejo directivo. Estos elegirán libremente el resto entre los socios correspondientes a su demarcación.

Art. 41. El Consejo directivo se reunirá también tantas cuantas veces lo acuerde el Delegado. Su frecuencia procurará amoldarse a la de las reuniones de la Junta de gobierno del INLE.

Art. 42. Las Delegaciones tendrán plenitud de facultades para el desarrollo de todas aquellas iniciativas que redunden en pro de la mejor organización de los servicios comerciales de sus socios, dentro del territorio de su jurisdicción. A tal objeto podrá dar órdenes a sus asociados, hacer gestiones, dirigirse a las autoridades provinciales o municipales en demanda de ayuda o de colaboración en cuantos problemas les afecten, etc., etc. Estarán obligados, sin embargo, a remitir copia a la Secretaría general del INLE de las instancias, informes y escritos de todas las clases que les eleven, así como también de la correspondencia y documentación oficial.

Art. 43. Los acuerdos de las Delegaciones tendrán carácter ejecutivo cuando se adopten de conformidad con las prescripciones reglamentarias y el Delegado estime, bajo su responsabilidad, que no son lesivos para los intereses que el INLE representa.

El Presidente tendrá siempre derecho de veto sobre ellos.

Art. 44. A cargo de las Delegaciones correrá la recaudación en el territorio de su jurisdicción de todos los recursos del INLE que nazcan en él, para lo cual organizará en debida forma y de conformidad con las normas generales del INLE, la cobranza correspondiente. Sus productos serán ingresados en los establecimientos bancarios que, con este objeto, se designen por el INLE.

Art. 45. Las Delegaciones formarán sus presupuestos de los tres meses anteriores a la fecha

en que habrán de regir. La Junta de gobierno del INLE podrá introducir en ellos las modificaciones que estime convenientes después de escuchar el Consejo directivo de la Delegación.

Art. 46. En periodos que podrán modificarse, pero que en ningún caso serán mas breves de un mes ni más extensos que un trimestre, el INLE pondrá a disposición de los Delegados la parte alicuota de sus presupuestos anuales correspondientes al periodo de tiempo acordado.

Al principio de cada año económico se fijará para todo su transcurso, el módulo de estas entregas, que no podrá ser alterado mientras aquél no concluya, salvo si circunstancias extraordinarias lo impusieran así.

Art. 47. La Delegación comercial rendirá cuentas mensualmente al INLE de los gastos efectuados.

Art. 48. El Delegado, de acuerdo con el Consejo directivo, propondrá al Presidente del INLE aquellas sanciones que a tenor de lo previsto en el artículo 33 se juzgaran procedentes. El Presidente del INLE podrá imponer las que corresponda a las infracciones que conozca de modo directo, aun cuando se produzcan dentro del territorio de la Delegación, sin más que comunicarlas seguidamente al Consejo directivo.

La apelación de unas y otras podrá ejercitarse ante las autoridades del Ministerio.

Art. 49. La vigencia del mandato de los miembros de las Delegaciones y su sustitución se ajustará a lo dispuesto para los Vocales de los elementos profesionales en el Pleno del INLE.

Art. 50. Simultáneamente con el INLE comenzará a funcionar en Barcelona una Delegación. Su radio de acción se extenderá a las cuatro provincias catalanas y a las Islas Baleares. El personal técnico y administrativo de la Cámara oficial del Libro de Barcelona pasará a formar parte de la Delegación en la misma situación que prescriben los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro.

CAPITULO X

Disposiciones adicionales

Art. 51. La firma oficial y de correspondencia para cuanto atañe al funcionamiento de los diversos organismos del INLE, a excepción de las Delegaciones, corresponderá tan sólo al Presidente y al Secretario general.

Art. 52. Solamente la Junta de gobierno del INLE tendrá personalidad económica. Las Delegaciones administrarán autónomamente las sumas que le remita la Secretaría general para atenciones de su presupuesto.

Art. 53. Para el estudio de los problemas cu-

ya complejidad rebase el área de una Sección determinada, la Junta de gobierno podrá nombrar una ponencia especial con el concurso de las colaboraciones que se estimen pertinentes.

Art. 54. El nombramiento y separación del personal auxiliar técnico y administrativo de la sede central y de las Delegaciones del INLE los hará el Presidente a propuesta del Secretario general, en nombre de la Dirección general de Propaganda. La separación del personal sólo podrá acordarse previa formación de expediente. El personal técnico y administrativo de la Cámara oficial del Libro de Madrid pasará a formar parte del INLE. Se respetarán todos los derechos que tuviesen adquiridos.

Art. 55. Los emolumentos y ascensos del personal del INLE se ajustarán a lo prescrito por las bases en vigor para los empleados de Corporaciones análogas.

El INLE concertará con el Instituto Nacional de Previsión un régimen de jubilaciones, viudedades y orfandades a favor de sus empleados.

Art. 56. Todos los acuerdos del INLE tendrán fuerza obligatoria para cuantas personas físicas y jurídicas intervienen en la producción del libro y su comercio. El Presidente, con aprobación de la Junta de gobierno, por quebrantamiento de aquellos acuerdos y de modo especial por fraude en el cobro de los recursos cuya percepción corresponde al INLE o violación de los preceptos represivos de la competencia ilícita que en su día se establezcan, podrán imponer multas de cincuenta a diez mil pesetas, recurribles en alzada ante la Dirección general de Propaganda. Tales multas se entenderán confirmadas al transcurrir quince días sin proveer sobre ellas. Las multas no exacionadas voluntariamente, se exigirán de conformidad con el Estatuto de Recaudación por conducto de las Delegaciones de Hacienda correspondientes y con el premio de cobranza señalado para los Recaudadores.

Art. 57. A las órdenes de la Secretaría general funcionará una Asesoría Jurídica.

Art. 58. El INLE asumirá todas las funciones que hasta ahora se hallaban ejercidas por las Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona, las cuales quedarán disueltas en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento en el *Boletín oficial*.

La Junta de gobierno señalará el momento en que tal disolución haya de realizarse, dentro de los citados seis meses.

Art. 59. La interpretación extensiva de los acuerdos de este reglamento correrá a cargo del Presidente y de la Junta de gobierno, oída la Secretaría general.

Art. 60. Al constituirse y dar reconocimiento oficial al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes gráficas, el INLE, que por este decreto se crea, quedará integrado al mismo bajo las normas de la reglamentación que se determinarán en su día, manteniéndose en todo caso la necesaria intervención política de la Dirección general de Propaganda.

(B. O. del E. del día 22.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Intervención — Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se detallan, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar día de esta publicación en el *Boletín oficial* del Estado y en el de la provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón número 51.—Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión primero de Enero de 1927, vencimiento primero de Octubre de 1939.

Factura número 1.—200 cupones. Serie A, números: 7.115, 8.512 al 21, inclusive, 13.238 al 40, 46.049 al 60 inclusive, 57.505 al 8, 68.466 al 86, 68.526 al 540, 68.548 al 53, 68.556 al 66, 68.574 al 93, inclusive; 68.596 al 99, 87.050 y 51, 98.385 y 86, 174.641 y 42, 186.695, 188.342 y 43, 193.409, 247.502, 284.491, 287.663 al 66, 292.807 al 10, inclusive; 308.832 al 35, 308.898 al 902, inclusive; 308.964 al 73, 325.411, 349.754 al 58, 362.289, 364.075, 378.196 al 98, inclusive; 400.206 y 7, 417.542 al 45, 433.144, 439.114 y 15, 482.149 al 52, 490.199, 500.408, 557.406 y 7, 565.955, 565.959, 580.550 al 52, 636.522 y 23, 638.337 al 43, inclusive; 694.679 y 80, 720.603 al 606, 864.750 al 52, 882.761, 884.309, 884.310;

63 cupones, serie B, números: 4.172, 5.982 y 83, 21.432, 25.488, 25.491 al 98, inclusive; 25.503 al 506, 42.020, 57.644, 64.200 al 203, 88.695 al 700, inclusive; 97.106, 109.441, 109.464, 121.014 y 15, 133.345 y 46, 135.405, 156.647, 202.807, 204.050, 206.740, 213.788 y 88, 215.998 y 99, 232.169, 259.650 y 51, 261.447, 271.115 y 16, 279.051 al 56, 279.061 y 62 y 286.734 al 37;

45 cupones, serie C, números: 17.062 y 63, 17.065 al 68, 29.222 y 23, 35.189 al 91, 43.170, 47.145 y 46, 59.999, 95.552, 103.194, 104.515, 111.312 y 13, 130.411, 133.728 y 29, 141.275 al

79, 143.541, 156.376 y 77, 182.058, 185.014 y 15, 186.746, 187.526 y 27, 191.298, 193.653, 194.865 y 66, 219.051, 240.463, 242.486 y 87;

7 cupones, serie D, 2.293, 9.283, 13.278, 19.629, 26.257 y 58, 26.281; y

3 cupones, serie E, 1.344, 5.273, y 15.290.

Factura número 2.—5 cupones, serie B, números: 5.658 al 60, inclusive; 27.412 y 13; y

8 cupones, serie C, números: 240 al 42, 18.385 y 86, 46.090, 49.996 y 97.

Factura número 3.—84 cupones, serie A, números: 38.730 al 33, inclusive; 67.229 y 30, 67.290 al 94, 67.879 al 84, 68.171, 68.451 al 65, 75.132 y 33, 86.810, 126.013 al 15, 227.881 y 82, 315.128 al 54, 319.021, 406.589 y 90, 622.846 al 48, 757.723 al 27, 780.937 y 38, 823.002, 831.220 y 857.390;

40 cupones, serie B, números: 25.031 y 32, 25.061, 25.194, 25.265, 25.472 al 85, 34.017, 95.030 al 36, 162.388 al 91, 182.984, 213.479 y 80, 233.133, 268.603 al 607;

78 cupones, serie C, números: 8.698, 16.800, 17.026, 17.047 al 59, 22.424 y 25, 23.537, 28.313 al 15, 43.171 y 72, 44.450, 46.199, 71.609 al 11, 72.736 al 38, 81.641, 83.435, 87.007, 102.095, 133.716 y 17, 141.044, 142.039 al 44, 146.320 al 23, 147.746, 150.026 al 30, 150.041 al 45, 153.561 y 62, 166.527, 177.818, 179.714, 179.865 al 74, 191.004, 211.495 y 96; y

4 cupones, serie D, números: 2.174, 4.911, 8.292 y 24.098.

Factura número 4.—2 cupones, serie A, números: 563.450 y 51; y

4 cupones, serie B, números: 194.378 al 81, inclusive.

Factura número 5.—106 cupones, serie A, números: 6.979, 55.280, 68.600 al 603, 69.261 y 62, 74.254 al 59, 128.848, 132.632, 132.730 y 31, 144.254, 160.537, 209.131 y 32, 222.556 al 58, 222.563, 223.724, 223.725 al 29, 223.741, 241.365 al 70, 268.975 al 77, 273.248, 290.599, 303.319 y 20, 309.001 al 10, 309.021, 309.022 al 29, 309.034 al 45, 309.054 al 63, 309.089 al 92, 328.059, 453.146, 530.654 al 58, 602.823, 745.181 y 82, 749.903, 754.836 al 839;

50 cupones serie B, números, 3.210 y 11, 25.486 y 87, 27.932 y 33, 48.830 al 32, 82.040 al 43, 82.064, 102.096, 102.771, 103.813, 109.478 al 98, 109.505 y 6, 115.217, 128.987 y 231.639 al 46.

57 cupones serie C, números: 1.611, 17.060 y 61, 23.792 y 93, 35.950 y 51, 42.732, 58.840, 60.514, 61.754 y 55, 61.871 y 72, 83.442 al 45, 83.448 al 72, 83.477 al 79, 93.084 y 85, 99.416, 124.483, 164.678, 166.994, 167.825 al 28, y 243.991;

1 cupón, serie D, número 6.974; y

3 cupones, serie E, números: 3.985 y 86, 5.274.

Factura número 6.—135 cupones, serie A, números: 66.203 al 7, 68.342, 127.550 al 52, 222.726 y 27, 228.871 al 77, 308.836 al 67, 308.874 al 82, 308.893 al 97, 308.903 al 8, 308.928 al 36, 308.950 al 63, 308.988 al 90, 325.650, 367.702, 436.334 al 63, 663.392 al 95, 789.551 y 883.940 y 41;

53 cupones, serie B, números: 6.914, 25.367 al 85, 77.937, 79.548, 82.417 y 18, 104.596, 109.442 al 45, 109.448, 109.451 al 59, 109.462 y 63, 109.472 al 76, 132.222, 182.042 al 46, 220.856;

38 cupones, serie C, números: 4.874, 11.056 y 57, 14.500, 16.978 al 93, 35.979 y 80, 44.608, 62.152; 82.131, 83.427, 83.436 al 38, 113.022 al 24, 158.868, 177.194, 177.197, 191.538 y 39, 221.654;

4 cupones, serie E, números: 1.044, 1.342 y 43 y 14.244; y

3 cupones, serie F, números: 732, 1.346 y 1.382.

Factura número 7.—32 cupones, serie A, números: 719.991 y 92, 757.658 al 85 y 869.921 y 22; y

4 cupones, serie C, números: 213.431 al 34.

Factura número 8.—13 cupones, serie A, números: 38.580, 68.075 al 79, 97.825 al 28, 308.909 al 11.

5 cupones, serie B, números: 25.106 y 7, 25.247, 38.410, 150.278; y

1 cupón, serie C, número 234.612.

Factura número 9.—1.261 cupones serie A, números: 1.230 al 32, 16.552 al 55, 16.726 al 29, 18.542 y 43, 34.301 y 2, 40.813 al 16, 67.231 al 42, 67.254 al 64, 67.269 al 89, 67.329 al 74, 67.385 al 403, 67.434 al 88, 67.499 al 539, 67.561 al 66, 67.587 al 619, 67.631 al 87, 67.691 al 747, 67.749 al 66, 67.772 al 810, 67.816 al 23, 67.825 al 35, 67.843 al 78, 67.887 y 88, 67.890 al 95, 67.904 al 9, 67.911 al 25, 67.934 al 38, 67.948 al 68.022, 68.032 al 41, 68.069 al 74, 68.098 al 131, 68.154 al 70, 68.187 al 254, 68.268 al 77, 68.281 al 341, 68.359 al 88, 68.408 al 14, 68.433 al 39, 68.489 al 512, 68.544 al 47, 68.554 y 55, 95.257, 95.295 al 301; 99.791, 112.281, 114.299 al 302, 114.649, 126.544, 126.331 al 35, 130.481, 165.803 y 4, 172.788, 173.731 al 34, 198.222, 208.172 al 77, 214.931 al 34, 219.583, 226.984, 228.861 y 62, 239.516 al 19, 241.363, 245.850, 253.044, 253.895, 267.046 y 47, 269.029 al 31, 270.498 y 99, 288.167 al 72, 288.751 al 54, 294.996 y 97, 304.134 al 38, 308.359 al 61, 308.974 al 77, 316.500 y 501, 320.802 al 7; 329.398 al 401, 331.524 y 25, 342.747 al 56, 387.887, 401.757 y 58, 402.907 al 17, 424.516 y 17, 425.723 y 24, 431.939, 440.981

y 82, 451.425 al 29, 454.280 y 81, 454.426 al 36, 466.649, 467.300 al 302, 467.663, 467.786, 468.577, 492.147 al 49, 492.613 al 15, 492.585, 497.227 y 28, 499.564 al 70, 507.950, 510.294 al 307, 528.638 al 44, 532.616 al 19, 545.550, 551.465, 559.427 al 30, 568.194, 597.369, 607.721 al 24, 612.417, 613.122 y 23, 617.154, 617.689 y 90, 626.438 al 43, 628.194, 647.514 y 15, 651.030 y 31, 652.269, 655.228, 659.854 al 57, 663.670 y 71, 691.253 y 54, 698.120 al 34, 732.390 y 91, 745.823 y 24, 746.516, 760.413 al 36, 760.452, 760.619 y 20, 766.370, 777.497, 790.263 al 74, 790.291 al 94, 790.307 al 11, 793.758 al 802, 806.034 al 37, 806.216 y 17, 806.523 al 26, 808.740, 823.225, 823.435, 859.030 al 37, 861.941, 869.513 al 17, 877.257 y 58, 877.846 y 47, 883.966 y 883.976 y 77.

Factura número 10.—436 cupones, serie B, números: 403, 859, 1.124, 3.672 al 75, 6.313, 6.622 al 25, 6.837 y 38, 22.653, 23.113, 24.163, 25.033 al 44, 25.051 al 56, 25.058 al 60, 25.065 al 81, 25.088 al 105, 25.108 al 118, 25.121, 25.127 al 44, 25.147 al 52, 25.155 al 76, 25.179, 25.185 al 88, 25.190 al 93, 25.195, 25.198 al 208, 25.210 al 20, 25.224 y 25, 25.246, 25.251 al 53, 25.262, 25.266 al 303, 25.320 al 66, 25.406 al 21, 25.425 al 27, 25.435 al 51, 25.489, 25.501 y 2, 26.023, 32.494 al 501, 37.998, 38.636, 41.221 y 22, 41.386, 41.444, 42.049 al 52, 44.719 al 22, 44.825, 46.137, 54.068, 55.852 y 53, 57.031, 57.606 al 10, 57.618, 62.201, 70.894 y 95, 75.030 al 39, 77.140, 84.597, 89.998, 90.793, 91.108, 95.431, 96.349, 102.590 al 92, 103.571, 108.868, 112.300, 115.574, 116.363 y 64, 119.836 y 37, 124.964 y 65, 131.476 al 79, 133.003, 133.341 al 44, 138.898, 144.411, 153.186, 154.016, 156.953, 157.667, 158.915 al 18, 162.409 al 11, 162.504, 164.593 y 94, 170.889, 173.310, 173.513 al 15, 179.738, 179.740 al 45, 198.779, 201.276, 204.389, 216.261, 219.362, 220.602, 221.711, 228.627 al 30, 252.664 al 67, 257.303 y 4, 257.543, 262.592 al 606, 263.324, 265.121, 270.448 y 286.402.

18 cupones, serie D, números 2.291, 5.104, 6.255, 6.558, 7.570 y 71, 8.290, 11.678 y 79, 14.308, 16.481, 17.575 y 76, 19.297 y 98 y 21, 436 al 38.

12 cupones, serie E, números 862, 1.336 al 41, 5.141, 7.902, 9.908 y 9 y 13.760; y

12 cupones serie F, números 731, 733, 2.140, 2.287, 2.291 y 92, 3.179, 3.262, 4.376, 4.496 y 8.676 y 77.

Factura número 11.—388 cupones, serie C, números 3.082, 4.335, 5.137 y 38, 8.461, 15.057 y 58, 16.701, 16.727 al 50, 16.752 al 65, 16.767 al 79, 16.784 al 86, 16.803 al 16, 16.818 al 20, 16.824 al 86, 16.897 al 977, 16.997 y 98, 17.019

al 21, 17.064, 17.069, 17.622, 22.168 al 73, 25.591, 26.330, 27.155, 28.563, 29.461 y 62, 29.557, 31.530 y 31, 34.003 al 13, 35.758, 35.760 y 61, 41.885, 42.350 y 51, 45.646, 50.318, 52.273 al 96, 55.837 y 38, 55.856 al 59, 57.776, 58.795, 63.946, 65.426, 66.491 y 92, 70.576, 71.782, 73.019, 77.067 al 69, 80.000, 82.813 y 14, 88.207, 88.275 y 76, 88.709, 92.052, 97.041 al 44, 102.042 y 43, 104.965 al 67, 108.285 y 86, 114.674, 116.828 y 29, 118.477, 124.269, 126.616 y 17, 130.100, 130.550, 131.842 y 43, 135.238 y 39, 147.293 y 94, 150.634 y 35, 153.427, 155.406, 164.889, 171.313 al 24, 172.917 al 22, 180.693 al 95, 182.098, 182.952, 185.674, 186.495 y 96, 188.264, 195.236 al 54, 196.845, 202.450, 214.106, 221.740 y 237.367.

Factura número 12.—17 cupones, serie A, números 309.064 al 80.

5 cupones, serie B, números 109.499 al 502 y 283.725; y

21 cupones, serie C, números 4.835, 12.474, 35.975 al 77, 61.855 al 60, 83.473 al 76, 83.480, 102.069, 115.434, 115.435 y 36, 185.569.

Factura número 13.—66 cupones serie A, números 67.837 al 42, 67.939 al 43, 68.042 y 43, 68.066 al 68, 68.080 y 81, 68.442 al 50, 111.708, 247.694 al 97, 262.979 y 80, 400.595, 444.100 al 104, 502.758, 757.690 al 704, 874.232, 833.967 al 75.

17 cupones, serie B, números 1.113, 25.226 y 27, 25.236 al 45, 25.248 49, y 25.490 y 287.588; y

26 cupones, serie C, números 16.789 al 93, 16.801 y 17.027 al 46.

Factura número 14.—3 cupones, serie C, números 3.336, 55.720 y 78.170; y

Un cupón serie D, número 12.744.

Factura número 15.—49 cupones serie A, números 122.245, 269.390 al 94, 452.411 al 13, 810.367 al 76 y 870.602 al 31.

18 cupones, serie B, números 44.818, 62.824, 82.056, 139.744, 157.841, 158.671, 218.109 al 18 y 265.398 y 99; y

12 cupones, serie C, números 33.217, 61.869 y 70, 188.712, 240.252 al 58 y 243.483.

Factura número 16.—17 cupones, serie A, números 1.228 y 29, 83.653, 94.460 y 61, 104.005 y 6, 204.751, 269.395 al 99, 319.023 y 691.350 al 52; y

2 cupones, serie C, números 56.093 y 94; y

Factura número 17.—Un cupón, serie B, número 257.542.

Un cupón, serie C, número 11.592; y

Un cupón, serie D, número 19.012.

Soria 26 de Mayo de 1941.—P. El Interventor de Hacienda, G. de la Sierra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Marco. 1397

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reemplazos de 1936 a 1941.—Prórroga de segunda clase (por razón de estudios comenzados).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 316 del reglamento de Reclutamiento, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que las sesiones para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase solicitadas por los reclutas de los reemplazos indicados, se celebrarán en el salón de sesiones de esta Junta de Clasificación (Cuartel de Santa Clara) durante los días 8 y 9 del próximo mes de Julio, a partir de las diez horas.

Las sesiones serán públicas, y los mozos o sus representantes podrán en dicho acto exponer a la Junta cuantas alegaciones verbales o por escrito tengan por conveniente, a fin de que esta pueda fallar con mayor conocimiento de causa.

Se advierte a los interesados que la fecha límite para la admisión de instancias solicitando las mencionadas prórrogas, será la del 30 del corriente mes de Junio, no surtiendo efecto alguno las que se reciban con posterioridad, aun cuando lleven fecha anterior.

Soria 3 de Junio de 1941.—El Capitán Secretario, Justo Aisa Laborda.—V.º B.º—El Presidente, Canalejo. 1433

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

Jefatura provincial de Soria

Concurso-oposición

Se anuncia a concurso-oposición una plaza de Oficial de la Jefatura provincial de la Sección de Política municipal de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Soria, con el haber anual de 4.000 pesetas (cuatro mil pesetas).

Condiciones generales

Todo concursante deberá reunir las siguientes condiciones:

Ser español, haber cumplido 21 años y no exceder de 45, pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S. con la categoría de Militante, ser Mutilado, ex Combatiente o ex Cautivo. Tendrá condición preferente entre todos los concursantes el que pertenezca al Cuerpo de Secretarios, Interventores o Depositarios de Administración local.

Se considerará como mérito, entre otros que puedan alegarse, pertenecer a la Centuria.

Las condiciones anteriormente mencionadas se justificarán mediante la correspondiente documentación.

La instancia, debidamente reintegrada, se dirigirá a la Jefatura provincial del Movimiento.

El plazo de presentación de solicitudes terminará a los quince días de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y prensa local.

En los locales de la Jefatura provincial del Movimiento se practicará el examen, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes a las once horas.

Independientemente de los puntos que se adquieran en el examen en relación con los ejercicios realizados, se tendrán en cuenta también los que por méritos de campaña y otros le correspondan al causante.

Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Redactar un comentario sobre uno de los 26 puntos de Falange.

2.º Resolver un tema práctico sobre alguna de las gestiones que puedan presentarse en la mencionada Sección, que puede consistir en cualquiera de los puntos que trata la circular número 28 de la Jefatura provincial de F. E. T., con la redacción de un documento relacionado con el mismo. (Esta circular puede solicitarse en las oficinas de la Jefatura provincial.)

3.º Escritura a máquina al dictado.

Si ninguno de los concursantes demostrare, a juicio del Tribunal, los conocimientos indispensables para la función que se le destina, el concurso podrá declararse desierto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 4 de Junio de 1941.—El Jefe provincial accidental, Juan Hernando. 1441

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre o automovil, entre La Rasa y Carrascosa de Abajo y viceversa, bajo el tipo máximo de pesetas 2.000 anuales y además condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por la Real orden de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de clase 6.ª que se presenten en esta oficina previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de

1904 y la ley de 14 de Febrero de 1907, hasta el día 2 de Julio inclusive, y que la apertura de las mismas tendrá lugar en esta Administración principal el día 7 del mismo mes a las once horas.

Soria 4 de Junio de 1941.—El Administrador principal, Aniceto Sanz. 1436
175.—Derechos de inserción 13 pesetas.

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión del Maestro interino de Monteagudo de las Vicarias (Soria), D. Saturnino Alvarez Revuelto,

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de D. Saturnino Alvarez Revuelto, imponiéndole como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, durante seis meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Mayo de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Es copia.—El Presidente, Guillermo Mur.

Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de D. Román Rojas Llorente, Maestro de Ventosilla de San Juan (Soria),

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de D. Román Rojas Llorente, imponiéndole como sanción el traslado forzoso dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Es copia.—El Presidente, Guillermo Mur.

SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

JEFATURA DE AGUAS

Orden

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto del Ministerio de Obras públicas de fecha 5 de Mayo último (publicado en el B. O. del Estado del 18), se ha dictado la orden de 21 del mismo mes (publicada en el B. O. del Estado del 28), por la que se aprueban los modelos de relaciones juradas tanto para los aprovechamientos solicitados y concedidos para riegos como para los solicitados y concedidos para aprovechamientos hidroeléctricos, que los concesionarios o usuarios de aguas públicas han de presentar en cumplimiento de aquella disposición.

Con objeto de que dichos concesionarios o usuarios hagan uso de los mencionados modelos obteniendo con ello la mayor uniformidad posible en la presentación de los datos que se interesan, los Alcaldes de los pueblos en que existan aprovechamientos de aguas a que se refieren, pondrán en conocimiento directo de los interesados la necesidad de amoldarse a dichos modelos que se facilitarán impresos en esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (General Mola, núm. 28, Zaragoza), para los usuarios enclavados en la misma, pudiendo, para mayor facilidad en la remisión de los mismos, solicitar los Alcaldes el número de ejemplares precisos para los usuarios o concesionarios que teniendo que cumplimentar la repetida disposición, estén enclavados en los términos municipales respectivos.

Zaragoza 4 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 1437

Juzgados municipales

SORIA

En las diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue, se tiene acordado la comparecencia de la denunciada Angela Jimenez Garces, para el día 14 del corriente a las doce y treinta horas, y para que sirva de citación a dicha interesada, cuyo domicilio se ignora, se libra la presente en Soria a 4 de Junio de 1941.—El Secretario, Jesús Gil. 1439

Ayuntamientos

CANDILICHERA

1435

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal 11.199'52 pesetas (en el Banco de España en Soria), se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el reglamento de Pósitos.

Candilichera 3 de Junio de 1941.—El Alcalde, Sinforoso Perez.